



VISADO DE ESTANCIA DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

Para solicitar un visado se debe pedir **cita previa** en el enlace disponible en http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/BISSAU/es/Embajada/Servicios_consulares_Guinea/Paginas/Visados.aspx

Información: 00 245 96 687 51 52/ emb.bissau@maec.es

La presente hoja es exclusivamente informativa y su contenido no resulta oponible ni vincula a la autoridad de la que emana. Se señala que la aportación de la totalidad de los documentos aquí recogidos no supone en modo alguno que el visado se haya de conceder.

Es el visado que se solicita como consecuencia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que previamente habrá de haber solicitado un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España.

DOCUMENTACIÓN GENERAL NECESARIA PARA LA SOLICITUD:

- 2 impresos de visado NACIONAL rellenos.
- 2 fotografías tamaño carnet con el fondo blanco, pegadas en los formularios.
- Pasaporte del solicitante con una validez mínima de 6 meses.
- Fotocopia del pasaporte del solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante, debiendo mostrarse el documento de identidad original para su cotejo.
- En caso de no ser nacional de Guinea Bissau, original y fotocopia de la tarjeta de residencia y certificado de inscripción en el censo de residentes de Guinea Bissau emitido por la Embajada del país del que sea nacional el solicitante.
- Certificado de antecedentes penales a los mayores de 18 años (traducido y legalizado)
- Certificado médico del solicitante (traducido y legalizado) que acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Autorización de residencia y trabajo expedida por la correspondiente Subdelegación del Gobierno en España.
- CIF/NIF del empleador y datos identificativos de la persona de contacto.
- Copia del contrato en relación con el cual se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sellada por la Oficina de Extranjería.
- En caso de que la autorización haya sido concedida en virtud de una relación de parentesco, será necesario aportar documentación que acredite el parentesco (certificado de nacimiento y narrativa completa del solicitante, legalizada y traducida, así



como fotocopia de un documento de identidad del familiar español o residente en España).

La Sección Consular de la Embajada de España en Bissau, mediando causa que lo justifique, además de la documentación preceptiva, podrá requerir los informes y documentos adicionales que estime necesarios para resolver la solicitud de visado.

OBSERVACIONES GENERALES:

- El importe de la tasa consular que ha de ser abonada en el momento de la presentación de la solicitud de visado es de **40.000 XOF** para los mayores de 12 años y **23.000 XOF** para quienes tengan entre 6 y 12 años. Los menores de 6 años están exentos del pago de tasa.
- Si el visado de estancia fuera denegado, no se reintegrarán las tasa abonadas.
- Las solicitudes de visado de estancia se presentarán y, en su caso, los visados se retirarán personalmente por el interesado o su representante legal debidamente acreditado.
- Las solicitudes de visado de estancia habrán de presentarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista del viaje.
- No se admitirá documentación enviada por correo electrónico, salvo que se indique de otro modo.